

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0262.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada y las vinculadas se notificaron así:

COSMITET LTDA, se notificó por concluyente el 02 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

LA FIDUPREVISORA S.A. se notificó el 7 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma no lo hizo.

EL DEPARTAMENTO DE CALDAS se notificó el 7 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 21 de enero de 2022.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 31 de marzo de 2022 y durante ese término fue presentada.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado de Cosmitet Ltda presentó renuncia al poder, con la constancia de comunicación a su poderdante en ese sentido.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Auto interlocutorio nro. 629**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por COSMITET LTDA dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GLORIA INES CARMONA QUINTERO tal y como obra en el expediente digitalizado.

Asimismo, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ OSSA como apoderado principal de COSMITET LTDA.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

De igual manera se TIENE POR CONTESTADA la demanda por DEPARTAMENTO DE CALDAS., tal y como obra en el expediente digitalizado.

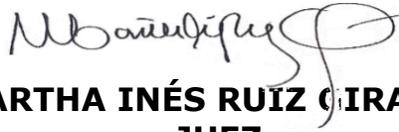
Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ALEJANDRO URIBE GALLEGO con C.C. No. 75.106.724 y T.P. No. 189.174 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por FIDUPREVISORA.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave.

De otra parte, se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de la misma se da traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 054 de mayo 11 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**